Año de 1885. Viernes 1.º de Mayo. 9562 Núm. 52.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno ci[illegible] provin[illegible] de [illegible]

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña Braulio Diaz Rodriguez y Eduardo Martinez Cruz, cuyas señas personales se expresan á continuacion,

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir l[illegible] [illegible] sugetos, y caso afirmativo ponerlos á mi disposicion con toda seguridad.

Segovia 29 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Señas de Braulio Diaz Rodriguez.

Natural de Yepes (Toledo), de 34 años de edad, estatura un metro, 700 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, hoyos de viruelas, lleva chaqueta clara con botones reglamentarios, pantalon y faja negros, gorra de nutria, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda.

Idem de Eduardo Martinez Cruz.

Natural de Almería, de 28 años, estatura un metro 735 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara y viste americana mezcla café claro, pantalon negro moteado encarnado y gorra de seda.

COMISION PROVINCIAL.

BAGAGES.

Terminando la contrata actual del servicio de bagages de la provincia el dia 30 de Junio, ésta Comision provincial ha acordado celebrar otra nueva por tres años el dia 30 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en el local que se acostumbra para estos casos, en su Casa-Palacio de la calle de San Agustin, bajo el tip[illegible] [illegible] 196 pese[illegible] y pliego de [illegible] e 31 [illegible] tas [illegible] condiciones que se halla de [illegible] fiesto en esta Secretaría, para todo el servicio de la indicada clase que se necesite para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitársele desde 1.º de Julio de 1885 hasta 30 de Junio de 1888, en los cantones de Segovia, Otero de Herreros, Pedraza, Riaza, Sepúlveda, Turégano, Carbonero el Mayor, Santa María de Nieva, Cuellar, Coca, Espinar, Villacastin, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Onrubia, Pradales, Boceguillas y Cerezo de Abajo.

Segovia 29 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Mariano Villa.—P. A. de la C. P., Francisco Cáceres, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 23 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en el dia de hoy el ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Capital.—La Comision acordó designar al vocal de la misma, D. Pablo Romero para asistir al acto del sorteo que en el dia de hoy ha de verificarse entre los reclutas ingresados en Caja, por virtud del cual han de prestar sus servicios en Ultramar aquellos á quienes corresponda.

Sepúlveda.—No habiéndose presentado á ser tallado Pedro Cristóbal Expósito, núm. 6, del reemplazo de 1884, se acordó lo verifique el 11 de Abril próximo.

Boceguillas.—Sinforiano del Pozo C[illegible] 3 del actual reemplazo [illegible] con 1'5[illegible] en el [illegible] tamiento y 1'55[illegible] en Caja, fué reclamado por el Jefe d[illegible] la misma, y como ante la Comision re[illegible] sultase con 1'555, se le declaró soldado.

Idem.—Miguel Dominguez Alonso, núm. 6, tallado en Caja tuvo 1'545, siendo reclamado por el Jefe de la misma; y como ante la Comision resultase con 1'555, ingresó en Caja.

Idem.—Victoriano Casado Llorente, núm. 7, con 1'535 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado por el núm. 9, y como ante la Comision tuviese 1'543, se le declaró corto.

Condado de Castilnovo.—Donato Francisco Benito, núm. 1, reconocido en Caja y declarado útil apeló; ante la Comision resultó útil condicional y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Manuel Aleman, el cual le consideró inútil: más no resultando mayoría fué nombrado D. Julio Páramo, el cual procedió á reconocerle, considerándole útil condicional, y en su virtud la Comision, ateniéndose al parecer de la mayoría de los facultativos, le declaró soldado condicionalmente.

Idem.—Antonio Benito Casado, número 3, reconocido en Caja hubo discordia. Ante la Comision resultó inútil y la misma así le declaró por opinar por la inutilidad la mayoría de los facultativos.

Idem.—Mariano Casla Estebaranz, núm. 4, considerado útil condicional en Caja fué reclamado por el núm. 5; y como ante la Comision resultase tambien útil condicional, se le declaré soldado condicionalmente.

Sebúlcor.—Felipe Sanz Matesanz, núm. 1, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el servicio, fué reclamado en Caja por los interesados de Aldeonte, asociados en décimas, y resultando que el hermano se halla en reserva como procedente del reemplazo de 1880, la Comision acordó revocar el fallo de Ayuntamiento y declarar al mozo soldado.

Santo Tomé del Puerto.—Eugenio García Barrio, núm. 6, con 1'520 en el Ayuntamiento y 1'534 en Caja, fué reclamado por el núm. 9, y como ante la Comision resultase con 1'525, se le declaró corto.

Idem.—Vicente Gutierrez Santa María, núm. 7, con 1'515 en el Ayuntamiento y 1'532 en Caja, fué reclamado por el núm. 8, y habiendo resul[illegible] ante la Comision con 1'520, se le [illegible] to.

Aldeonte.—Antonio Martin Gonzalez, núm. 2, con 1'540 en el Ayuntamiento, donde alegó que su padre es corto de vista, y 1'545 en Caja, fué reclamado por el Jefe de la misma. Tallado ante la Comision resultó con 1'545, y como quiera que tiene un hermano mayor de 17 años, se desestimó la exencion, ingresando el mozo en Caja.

Idem.—Antonio Cebollero Lobo, núm. 3, alegó ser hijo único de pobre é impedido que tiene uno en el servicio activo y otro en reserva; declarado útil en el Ayuntamiento por no haber justificado la exencion que alegó, y resultando que el padre tiene un hijo soltero mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Aldeonte.—Reconocido en Caja Ramon Lobo Cebollero, núm. 4, y considerando útil condicional apeló. Ante la Comision resultó inútil, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Julio Páramo considerándole inútil, y en su vista la Comision así le declaró.

Sepúlveda.—José Angel Delgado Romero, núm. 2, reconocido en Caja, y considerando útil condicional fué reclamado por el núm. 11. Ante la Comision resultó útil, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Manuel Aleman, quien tambien le consideró útil, y en su virtud se acordó declararle soldado.

Idem.—Hilario Sanz Antoranz, número 3, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo; el Ayuntamiento donde justificó la pobreza le declaró útil sin perjuicio del reconocimiento del padre, de cuyo fallo apeló. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre, el cual resultó apto para el trabajo, y resultando que del expediente presentado por Julian

Sanz Lopez aparece que es pobre para los efectos de la ley de reclutamiento circunstancia que afirman los interesados en contra; resultando que en el mismo expediente, obra certificacion facultativa, declarando que el expresado Julian padece accidentes epilépticos; resultando que de la informacion testifical aparece que dos testigos aseguran que dicho Julian padece aquella enfermedad, negándola otros dos; resultando que interrogado el Comisionado, éste expresó que no puede asegurar que sean accidentes epilépticos ó trastornos producidos por exceso de la bebida, afirmando sin embargo, que nunca le han acometido los ataques en las plazas ó calles públicas; resultando que por el dicho de este y aseveracion de los interesados en contra, el expresado Julian se didica de ordinario á la carga y descarga de bultos de gran peso de los coches correos, y que ha tenido hasta hace poco la contrata del alumbrado público; resultando que del reconocimiento facultativo ha sido apto para el trabajo: considerando que para que pueda estimarse la exencion del núm. 1, del artículo 92 de la ley citada, es circunstancia precisa que el padre del mozo sea impedido; considerando que visto el resultado del reconocimiento facultativo declarando apto para el trabajo al Julian, y la apreciacion que en el mismo sentido ha formado la Comision provincial, la cual podria en caso contrario separarse del dictámen facultativo, segun la Real órden de 2 de Abril de 1875, la misma acordó declarar soldado al indicado Hilario.

Sepúlveda.—Felipe Trapero de Diego con 1'545 en el Ayunt[illegible] y lo mismo en Caj[illegible] a apeló, [illegible] Comision resultase con igual t[illegible]lla se le declaró soldado.

Navafría.—Antonio Baeza Velasco, núm. 3 con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, fué reclamado por el Jefe de la misma. Tallado ante la Comision tuvo 1'546, y pasó á Caja á ser reconocido donde fué considerado útil y apeló; ante la Comision uno de los facultativos le conceptuó útil y el otro inútil, acordando la Comision declararle soldado en vista de que la mayoría de los médicos que le han reconocido le considera útil.

Idem.—Manuel Lobo Martin, número 4, reconocido en Caja, hubo discordia, y como ante la Comision resultase inútil, la misma así le declaró.

Matabuena.—No habiéndose presentado Toribio Tejedor Gil, núm. 5 del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo.

Castrojimeno.—Francisco Fresnillo Iglesias, núm. 1 del mismo reemplazo, no se presentó á ser reconocido y se tomó igual acuerdo.

Aldeonsancho.—Guillermo Sanz Martin. núm. 1, tallado en Caja tuvo 1'545, siendo reclamado por el Jefe de la misma, y como ante la Comision resultase con 1'547, pasó á Caja á ser reconocido.

Zarzuela del Pinar.—La Comision en vista de no presentarse interesado alguno á impugnar la exencion que en años anteriores hizo valer Mariano Nuñez Callejo, núm. 6 del reemplazo de 1882, se acordó declararle exceptuádo.

Boceguillas.—No habiéndose presentado Wenceslao García Martinez, núm. 3, del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo.

Prádena.—Eugenio Matesanz Sanz, núm. 2 del presente reemplazo. Declarado útil en el Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados, en 3 del actual presentó el padre expediente de ser pobre é impedido, y en su vista dicha Corporacion le declaró exento sin perjuicio del reconocimiento; y siendo extemporánea la alegacion hecha, la Comision acordó desestimarla declarando al mozo soldado.

Idem.—Francisco San Juan Martin, núm. 3 del mismo, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, reclamaron en Caja los interesados de Matabuena, asociado en décimas, y la Comision considerando que despues de publicado en el *Boletin* el sorteo de décimas hasta el dia antes de llegar á la Capital para la entrega en Caja han podido presentarse en los Ayuntamietos de Navafría y Prádena á reclamar contra los fallos de los dichos Ayuntamientos examinando al efecto las excepciones:

Considerando que segun el art. 115, los fallos de los Ayuntamientos son ejecutivos mientras no se reclame contra ellos antes del dia anterior al de la salida para la Capital:

Considerando que al tiempo de las operaciones en Caja no se ha producido reclamacion alguna en los expedientes de Navafría y Prádena, no obstante de haberse cumplido por el Sr. Diputado de Caja con lo prescrito en el art. 162 de la ley y sí lo han hecho solamente cuando se ha visto el resultado de aquellas, acordó desestimar la reclamacion y en su consecuencia confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo exceptuádo.

Idem.—Hermenegildo Alvaro Moreno, núm. 5, espuso en Caja haber servido en el ejército, cuya exencion desestimó la Comision por improcedente.

Prádena.—[illegible]ro Torreadra[illegible] Municio, núm. 6, tallado en Caja t[illegible] 1'515, siendo reclamado por el núm. [illegible] y como ante la Comision resultase con 1'520, se le declaró corto.

Idem.—Angel Casado García, número 7, declarado exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.° del art. 92 de la ley, fué reclamado en Caja por los interesados de Matabuena asociado en décimas, cuya reclamacion desestimó la Comision fundándose en las consideraciones que quedan expuestas en el acuerdo referente á la reclamacion de la misma índole hecha acerca de la exencion del mozo núm. 3, del mismo reemplazo.

Idem.—Prudencio Martin Sanz, número 8, no se presentó en el acto de la declaracion de soldados, y en 3 del actual presentó el padre expediente de ser pobre é impedido; reconocida la pobreza por el Ayuntamiento le declaró útil sin perjuicio de la resolucion de la Diputacion en vista del reconocimiento facultativo; y la Comision acordó desestimar la exencion por estemporánea. Medido en Caja tuvo 1'535, siendo reclamado por el núm. 9, y como ante la Comision resultase con la misma talla, se le declaró corto.

Idem.—Saturnino Gomez Municio, núm. 9, considerado útil condicional en Caja fué reclamado por los interesados del asociado Navafría, y como ante la Comision resultase tambien útil condicional, ingresó condicionalmente en Caja.

Prádena.—La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento por tener otro hermano en el servicio é ignorar el paradero del padre hace más de diez años á Paulino Martin y Martin, núm. 10.

Idem.—Se acordó imponer al Ayuntamiento la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, por haber admitido las exenciones alegadas fuera de tiempo.

Matabuena.—Marcelo Maseda García, núm. 1, alegó tener otro hermano por su suerte en el servicio, sin quedarle más que uno menor de 17 aaos, y el Ayuntamiento en vista de no justificar la edad del último le declaró útil. Justificado ante la Comision que el hermano menor no tiene la edad, acordó conceder tres meses para acreditar la existencia del otro en el ejército de Cuba, ingresando el mozo en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Casimiro Tejedor García, núm. 2, manifestó ante la Comision que ne ha sido citado; pero resultando del expediente y de lo manifestado por los demás interesados que sí lo ha sido, se acordó desestimar la exencion legal que intentó exponer y pasó á Caja donde reconocido fué considerado útil y apeló; más como del reconocimiento practicado ante la Comision resnltase tambien inútil, se le declaró soldado.

Idem.—Rufino Tejedor García, número 6, con 1'535 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, fué reclamado por el Jeje de la misma, y como ante la Comision resultase con igual talla ingresó en Caja.

Navafría.—José Arcones Ruiz, número 3 de 1883, alegó la misma exencion que en años anteriores, ó sea la de hijo único en sentido legal de padre que tiene otro en el servicio, cuya exencion fué desestimada por el Ayuntamiento y le declaró soldado, de cuyo fallo apeló; siendo reclamado por el interesado del núm. 4. No siendo pobre el padre, estando ya licenciado el hijo que se hallnba en ejército y resultando útil para trabajar el hermano que fué reconocido ante la Comision, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento decl[illegible]ndo al m[illegible]ozo s[illegible]dado y [illegible] [illegible]e para la baja del [illegible]plente [illegible] [illegible]denciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las 1500 pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de los pueblos de

Arcones.-Julian Martin Sanz y Laureano Rubio Cubero, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 23 de Marzo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas la creacion de un Estanco en el barrio del Salvador de esta Capital, y debiendo proveerse segun dispone el decreto de 24 de Setiembre 1874, y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército, siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencias recibidas en funciones de guerra, en viudas ó huérfanos de fallecidos en las provincias de Ultramar á consecuencia de enfermedades epidémicas, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Delegado de Hacienda, debidamente documentadas dentro del término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á dicha instancia la cédula personal, que le será devuelta.

Segovia 25 de Abril de 1885.—José Martinez Tristan.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el 1.° de Mayo próximo y por término de diez dias, esté abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 28 de Abril de 1885.—El Tesorero, P. I., Florencio Perez.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

El dia 8 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su manaña, con la competente órden superior serán subastadas bajo mi presidencia en las Casas Consistoriales de este pueblo, trescientas fanegas de trigo, pertenecientes al Pósito Nacional del mismo, bajo el tipo de tasacion del precio medio que se venda en el dia anterior al de la subasta en el pueblo de Turégano; dicha especie y pliego de condiciones obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta será por pujas á la llana, no siendo admitida ninguna que no cubra el tipo de la tasacion.

Valdevacas y el Guijar 28 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Alvaro.

Alcaldía de Zamarramala.

En el dia diez de Mayo próximo y hora de las doce de s[illegible] mañana, se celebrará [illegible]sistorial de este pueblo por p[illegible] llana [illegible] subasta del arriendo [illegible], aguardientes y aceites por te[illegible]no de un año, con la exclusiva en la venta al por menor; y de las doce á la una de la tarde del mismo dia, la del arrendamiento de las carnes frescas y saladas, tambien por término de un año, que será desde 1.° de Julio de 1885 hasta el 30 de Junio de 1886, con la exclusiva en ventas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y para que puedan concurrir los que quieran tomar parte en dichas [illegible] público.

Zamarramala 27 de Abril de 1885.—El Alcalde, Romualdo Ayuso.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de ocho dias, pasados los cuales no serán oidos.

Valdevacas.
Vallelado.
Languilla.
Veganzones.

Con igual objeto y por término de quince dias, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de

Fresno de la Fuente.

IMPRENTA PROVINCIAL.